
CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL:

ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL
DE LOS ORGANISMOS
CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

Sistema

Anticorrupción del
Estado de Jalisco

Comité de Participación Social

contacto@cpsjalisco.org

I. Antecedentes y marco jurídico

Los criterios para la elaboración de la opinión técnica de los perfiles de los aspirantes a ocupar la titularidad de los **órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos** del Estado de Jalisco, se emiten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, de la base sexta de la Convocatoria para la elección de titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, y demás normas constitucionales y legales aplicables en las que se fundamenta la intervención del Comité de Participación Social (CPS) en este proceso de elección.

II. Elementos de valoración para elaborar la opinión técnica

Los expedientes de los aspirantes serán revisados para verificar que los perfiles cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria y en el artículo 35 bis, fracción VII y 106, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, bajo esta última disposición también se analizan las aptitudes del cargo de acuerdo a las competencias y obligaciones que ahí se indican. En la tabla 1 se muestran los requisitos para ser titular de un órgano de control interno. A su vez en la tabla 2 se establecen las funciones del cargo.

Los medios de verificación a tomar en cuenta para elaborar la opinión técnica son los establecidos en la Base tercera de la Convocatoria, en la declaración de conflicto de intereses que los artículos 29 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas obliga a presentar a los servidores públicos y que tiene carácter público, así como en la resolución de un caso práctico que aportará información sobre algún o algunos rubros de la tabla 2 para que el CPS elabore el informe técnico de los perfiles que indica la Convocatoria y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Requisitos de elegibilidad

El artículo 106, fracción IV, indica que los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos deberán cumplir con los mismos requisitos que se establecen para ser titular de la Auditoría Superior del Estado. A su vez, esos requisitos los establece el artículo 35 Bis, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Son los siguientes:

Tabla 1

Requisitos requeridos para ser titular del cargo (CPEJ Art. 35 bis, fracción VII y 106, fracción IV)	Medios de verificación idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad	Cumple (Sí/No)
1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos	Copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, constancia de residencia expedida por autoridad municipal o, en su caso, constancia del desempeño de un cargo público fuera del Estado;	

cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país.		
2. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación.	Copia certificada del acta de nacimiento	
3. Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública, licenciado en Derecho o abogado, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.	Copia certificada del título profesional	
4. Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado.	Copia certificada de cédula profesional	
5. Tener, al momento de su designación, experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.	Copia certificada de los documentos que muestren experiencia mínima de cinco años	
6. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Constancia de no antecedentes penales	
7. No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes.	Carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de estos supuestos de impedimento.	
8. No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, magistrado del algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación.	Carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de estos supuestos de impedimento.	
9. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación.	Carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de estos supuestos de impedimento.	
10. No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con los titulares de las entidades sujetas por esta Constitución y la ley a ser auditadas.	Carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de estos supuestos de impedimento.	

11. No haber desempeñado cargo de elección popular en el estado en los tres años anteriores a su designación.	Carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de estos supuestos de impedimento.	
12. No haber sido, durante los últimos seis años, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto durante dicho lapso.	Carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de estos supuestos de impedimento.	

Los aspirantes que no cumplan con algún requisito indispensable de elegibilidad no serán considerados para ser evaluados en sus aptitudes para el cargo.

Además de los medios de verificación indicados, la Convocatoria señala que los aspirantes deberán entregar, entre otros documentos:

1. Carta en la que manifieste el interés de participar en el proceso de elección y la aceptación de los términos, condiciones y procedimientos señalados en la convocatoria;
2. Copia certificada de identificación oficial vigente;
3. Curriculum vitae y datos generales del aspirante;
4. Síntesis curricular del aspirante en versión pública;
5. Exposición breve de la propuesta de trabajo del aspirante y de las razones que justifican la idoneidad para el cargo.

IV. Aptitud para ocupar la titularidad de un órgano interno de control

La fracción IV del artículo 106 la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala con precisión las actividades que desarrollan los órganos internos de control; básicamente prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos en el ámbito municipal o de algún órgano constitucional autónomo. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 50, fracción 1, agrega la obligación de estas entidades de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. Estas disposiciones permiten determinar con claridad la aptitud que debe cubrir el perfil de un profesional del derecho que aspira a ser electo como titular de un órgano interno de control de un organismo constitucional autónomo.

Ahora bien, para establecer las condiciones de aplicación de los principios y objetivos señalados en el párrafo anterior, corresponde al Comité de Participación Social allegarse de los elementos de verificación necesarios que informen acerca de su cumplimiento en la práctica jurídica de los aspirantes. A tal efecto, en la tabla 2 se analizan las funciones que deberán desarrollar los titulares de algún órgano interno de control, mediante tres tipos de medios de verificación que pueden ser utilizados indistintamente según resulten de utilidad en cada rubro: 1) la información curricular que se entregará en términos de la Convocatoria; 2) la información que arroje la resolución de un caso práctico y 3) la información sobre la declaración de conflicto de intereses que señala el

artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En la tabla 2 se encuentran las funciones y cualidades a evaluar. El parámetro para analizar esta información es el siguiente:

Parámetro de análisis	
Nulo	0
Suficiente	1
Bueno	2
Muy bueno	3

Cada expediente será analizado por cuando menos dos integrantes del Comité de Participación Social. El puntaje total de cada aspirante será el promedio simple del análisis de los dos integrantes del Comité. En caso de que las valoraciones del grupo de dos integrantes del Comité difieran en más de un 25 % entre ellas, se desechará la calificación más baja y el expediente será revisado de nuevo por otro miembro del Comité. La evaluación del tercer evaluador será definitiva. Todos los casos serán discutidos por el Comité en pleno y todos sus integrantes tendrán libre acceso al expediente. En pleno, el Comité por mayoría podrá, de manera justificada, modificar los puntajes de uno o varios rubros específicos. Las sesiones de discusión serán grabadas en audio para constancia y eventual verificación.

Tabla 2

Atribuciones del perfil según el art. 52 de la LRPAEJ y de la LGRA	Medios de verificación idóneos para informar sobre la aptitud para el cargo	Valores (0-3)
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.	Información curricular Resolución de un caso práctico	
2. Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Declaración de intereses Información curricular	
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	
4. Conocimiento del sistema anticorrupción	Información curricular Resolución de un caso práctico	
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Declaración de intereses	
10. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Declaración de intereses	

11. Conocimiento del procedimiento de contrataciones públicas.	Información curricular Resolución de un caso práctico	
Suma total		

Con la información que arrojen las tablas 1 y 2 se elaborará un informe que contenga la opinión técnica sobre cada uno de los perfiles de los aspirantes. El informe será enviado al Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado.

Guadalajara, Jalisco a 12 de noviembre de 2017

Jorge Alberto Alatorre Flores

Freddy Mariñez Navarro

Lucía Almaraz Cázares

Annel Alejandra Vázquez Anderson

Jesús Ibarra Cárdenas